

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXIII

Managua, D. N., Jueves 25 de Septiembre de 1969

Nº 219

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Décimo-Séptima Sesión de la Cámara del Senado (continuará) página 2875

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Nómbrese Embajador de Nicaragua en Bélgica 2877

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquitos a Favor de Señorita Aura Estela Palacios V., Señores Lotario Gómez A., Inocente Flores S., Julio C. Sirias M., Marcos A. Carcache B., Carlos J. Carcache O. y Señora Josefa G. de Pérez 2877

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 2888
Nombre Comercial 2889

SECCION JUDICIAL

Remates 2889
Indice de "La Gaceta" (continúa) . . . 2890
Indicador de "La Gaceta" 2890

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

DECIMO-SEPTIMA SESION DE LA CAMARA DEL SENADO, correspondiente a las ordinarias del Décimo-Noveno Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y cincuenta y cinco minutos de la mañana del día martes, quince de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

PRESIDENCIA del honorable Senador doctor Cornelio H. Hüeck, asistido de los honorables Senadores don Pablo Renér y doctor Carlos José Solórzano Rivas, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

CONCURREN, además, los honorables Senadores doctor Rodolfo Abaúnza Salinas, doctor Fernando Agüero, doctor Mariano Argüe-

llo, don José María Briones, doctor Humberto Castrillo M., doctor Ernesto Chamorro Pasos, don Gustavo F. Chávez, doctor Constantino Mendieta R., don Gustavo Raskosky, General J. Rigoberto Reyes, doctor Eduardo Rivas Gasteazoro, doctor Crisanto Sacasa, doctor Adán Solórzano Cardoza y don Víctor Manuel Talavera T.

1o.—Se abrió la sesión.

2o.—Se procedió a la elección de la nueva Junta Directiva que fungirá durante el período del 15 de julio al 14 de octubre de 1969, la cual quedó integrada de la siguiente forma:

Presidente, **Hon. Sen. Don Víctor Manuel Talavera T.**

Vice-Presidente, **Hon. Sen. Dr. Cornelio H. Hüeck.**

Primer Secretario, **Hon. Sen. Don Pablo Renér.**

Segundo Secretario, **Hon. Sen. Dr. Adán Solórzano Cardoza.**

Primer Vive-Secretario, **Hon. Sen. Don Gustavo Raskosky.**

Segundo Vice-Secretario, **Hon. Sen. Dr. Rodolfo Abaúnza Salinas.**

A invitación que le hiciera el honorable Senador Hüeck, tomó posesión de su cargo la nueva Directiva, pasando a ocupar la Presidencia el honorable Senador Talavera y el honorable Senador Solórzano Cardoza, la Segunda Secretaría. Los honorables Senadores Hüeck y Solórzano Rivas, se incorporaron a la Sala.

3o.—Hizo uso de la palabra el honorable Senador Talavera, manifestando a la Cámara que tal como lo había expresado al ser propuesto para ocupar la Presidencia, él hubiera preferido llegar a ella en otro período; pero como la buena voluntad de sus estimables colegas había insistido, no le restaba más que expresarles su gratitud y sus propósitos de desempeñar tan elevadas funciones en la mejor forma posible.

4o.—Bajo el punto siguiente de la Orden del Día, —**LECTURA DE CORRESPONDENCIA**—, fue leída tarjeta dirigida a la Junta Directiva, en la cual el señor Jimmy Callejas y Doña Mary Cocó M. de Callejas, expresaban su agradecimiento por el envío de la ofrenda floral a los funerales de su señor padre.

50.—Fue leída otra tarjeta enviada a la Mesa Directiva por el Señor Carlos Molina e hijos, agradeciendo las muestras de condolencia recibidas con motivo de la muerte de su esposa y madre, respectivamente, Doña Ofelia Suárez de Molina.

60.—Se dio lectura a carta fecha 10. de julio de 1969, dirigida al honorable Señor Presidente de esta Cámara por el Señor Andrés Townsend Ezcurra, Secretario General del Parlamento Latinoamericano, convocado para la IV Asamblea Ordinaria de dicho Parlamento, a celebrarse en Bogotá, Colombia, durante los días del 4 al 7 de agosto próximo y solicitando la designación de los delegados que representarían a esta Cámara en esa reunión, cuyos nombres rogaba hacérselos conocer, para los efectos de las reservaciones correspondientes. Asimismo, ponía en conocimiento de este Senado, la estructuración de la agenda a tratarse en dicha reunión.

Expuso el honorable Señor Presidente a la Cámara que la Mesa Directiva consideraría el punto, de conformidad con las normas seguidas en casos similares.

Solicitó la palabra el honorable Senador Mendieta, quien dijo que por referirse al mismo asunto contenido en la carta leída del Parlamento Latinoamericano, daría lectura a un mensaje cablegráfico que el honorable Senador Chamorro Pasos y él habían recibido en su carácter de miembros de las Comisiones Política y Económica de dicho Parlamento, y que decía así: "Conforme acuerdo reunión conjunta Managua Comisiones Política y Económica, hónrome convocarles continuación misma Bogotá, primero de agosto, fin concluir estudio Tratado de Integración, antes iniciación Asamblea fijada a 3 de agosto. (f) Townsend, Secretario General". — Agregó que ponía en conocimiento de la Directiva lo anterior, porque la citación para la Asamblea del Parlamento era para el 4 de agosto; pero los miembros de ambas Comisiones debían estar en Bogotá el día 10.

El honorable Señor Presidente, Senador Talavera, se dio por enterado del mensaje leído por el honorable Senador Mendieta y repitió que la designación de la Delegación que concurriría representando a este Senado se haría en su oportunidad, y de acuerdo con las normas establecidas.

70.—Siguiendo con los asuntos consignados en la Agenda, a continuación se leyó y pasó a la Comisión de la Gobernación, el proyecto de ley por el cual se otorga personalidad jurídica a la ORGANIZACION PROGRESISTA COSTEÑA (OPROCO), con asiento en la ciudad de Bluefields, Departamento de Zelaya.

80.—Se leyó y pasó a la misma Comisión de la Gobernación, el proyecto de ley tendiente a elevar a la categoría de ciudad la Villa de Siuna, del Departamento de Zelaya.

90.—Se leyó y pasó a la Comisión de la Gobernación, el proyecto de ley por el cual se otorga personalidad jurídica a la Asociación conocida con el nombre de INSTITUTO SAN-MARTINIANO DE NICARAGUA, con sede en esta ciudad capital.

10.—Fue leído y pasado a la Comisión de Gracia, el proyecto de ley por el cual se concede pensión mensual vitalicia de ₡ 200.00, a favor de la señorita Amalia Rocha Jarquín, de la ciudad de Granada, en reconocimiento a su meritoria labor al servicio de la Patria.

11.—Se leyó y pasó a la misma Comisión de Gracia, el proyecto de ley por el cual se concede pensión mensual vitalicia de ₡ 300.00, a favor del señor Santos Ortega Carrión, de la ciudad de Bluefields, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

12.—Se leyó y pasó a la Comisión de Hacienda, el proyecto de ley que tiene por objeto reformar la parte final del inciso d) del Arto. 40. de la Ley de 2 de abril de 1930, relacionados con el establecimiento de un impuesto sobre el Aguardiente y Alcoholicos, proporcionalmente al tamaño de los envases.

13.—Se leyó y pasó a la Comisión de la Gobernación, el proyecto de ley por el cual se otorga personalidad jurídica a la Asociación denominada "COMITE NICARAGUENSE DE LOS COMPAÑEROS DE LA ALIANZA", establecida en la ciudad de Managua, sin ánimo de lucro y cuyos fines primordiales son fomentar y mantener los lazos culturales entre el pueblo nicaragüense y el Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América.

14.—Solicitó la palabra el honorable Senador Abaúnza Salinas, quien dio lectura a una exposición suya, en relación al informe rendido, caballerosa y gentilmente, dijo por el honorable Señor Ministro de la Gobernación sobre el gravísimo cisma que había surgido en el seno de la Corporación Municipal de la ciudad de León.

Después de leída dicha exposición, solicitó el honorable Senador Abaúnza Salinas, que en base a lo estatuido en el Reglamento, se incorporara íntegramente al acta.

El honorable Señor Presidente puso a consideración de la Cámara, el pedimento, que en forma de moción, hacía el honorable Senador Abaúnza Salinas.

El honorable Senador Castrillo se opuso a que se insertara dentro del acta la exposición del honorable Senador Abaúnza Salinas, porque dijo, según el Arto. 40 del Reglamento, el cual leyó, tal disposición se refería únicamente a los informes rendidos a esta Cámara al tenor del Arto. 203 Cn. Hizo la observación también de que se consideraba impropio que siendo el Senado un organismo sumamente serio, se estuviera inmiscuyendo en un asunto que estaba dilucidándose en los tribunales de justicia.

Por su parte el honorable Senador Rivas Gasteazoro, adhirió en su totalidad las observaciones hechas por el honorable Senador Abaúnza Salinas en su exposición, sobre el informe rendido por el Señor Ministro de la Gobernación. Y respecto al pedimento por él hecho para que se agregara al acta, opinó que de acuerdo con los Artos. 40 y 85 del Reglamento Interno de la Cámara, tenía perfecto derecho a ello.

Después de un cambio de impresiones entre los honorables Senadores Hüeck, Abaúnza Salinas, Talavera, Castrillo y Raskosky, cuyas respectivas intervenciones se encuentran íntegramente consignadas en el proceso verbal, se acordó resolver mediante votación de la Cámara, si se incluía dentro del acta, en toda su integridad, la exposición leída por el honorable Senador Abaúnza Salinas; pronunciándose los señores Senadores afirmativamente, por 16 votos a favor y 1 en contra, este último del honorable Senador Castrillo.

Por consiguiente, a continuación se transcribe la exposición del honorable Senador Abaúnza Salinas, que a la letra decía así: "Honorable Cámara del Senado: Con base en el derecho que me otorga el Arto. 40 de nuestro Reglamento Interno, al tenor con lo dispuesto en el Arto. 203 de la Constitución Política, me voy a permitir hacer algunas objeciones y observaciones al informe que ha rendido el honorable Señor Ministro de la Gobernación, Dr. Mariano Buitrago Aja, sobre el gravísimo cisma que ha surgido en el seno de la Corporación Municipal de la ciudad de León.

Advierto que ese cisma ha causado ya un serio impacto sobre la Compañía Aguadora de León, como resultado de la actitud asumida por el Ministerio de la Gobernación, cuyos pronunciamientos considero son violatorios de la Autonomía Municipal, precepto constitucional cuya defensa corresponde a esta Cámara como deber fundamental.

Antes de entrar en materia, procuraré relatar someramente los últimos sucesos que ha producido el mencionado cisma municipal.

El jueves de la semana pasada y mientras se discute ante el Juez de Distrito de lo Civil de León, sobre el fondo jurídico de una controversia surgida entre miembros de dos directivas de la Compañía Aguadora, estando una de ella en ejercicio pacífico e ininterrumpido de sus funciones al servicio del público, se rompió violentamente de parte del actual Señor Alcalde esa situación jurídica de ventilar el tuyo y el mío ante quien señala la Ley, para dar paso a la vía de hecho, o mejor dicho a la de las bayonetas, cuyo deber es estar al servicio de la justicia y el derecho, y no el de atropellarlos en forma indebida, como desgraciadamente aconteció.

Resumiendo hechos tan penosos, resultantes de las desacertadas e inconstitucionales reso-

luciones del Ministerio de la Gobernación, que han dado pábulo a los mismos, debe informar a este honorable Senado que mediante un pedimento del mencionado señor Alcalde de la Corporación Municipal de León, actuando unilateralmente sin el consentimiento de los demás miembros mayoritarios, de la misma, solicitó un Amparo policial de Hecho al tenor del Arto. 20 de Policía, logrando que fuera admitido y ejecutado por el Señor Juez de Policía, pasando por encima y atropellando así la jurisdicción que sobre asunto tan lamentable le corresponde al Señor Juez de Distrito de lo Civil.

Total, que el mencionado Juez de Policía, con la ayuda de miembros de la Guardia Nacional que solicitó y le fueron provistos, allanó el viejo local de la Compañía Aguadora, la que tiene un Gerente que ha actuado durante trece años, trasladando a un nuevo local todos los enseres de dicho despacho. Cumpliendo las instrucciones recibidas, hizo saber que otra era la directiva legal, o sea la encabezada por el propio Señor Alcalde, y que los asuntos de la Aguadora, serían atendidos en otro lugar de la ciudad.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

Nómbrese Embajador de Nicaragua en Bélgica

"Nº 105

El Presidente de la República,

A c u e r d a :

Primero: Nombrar al Señor Doctor Don Julio C. Quintana Villanueva, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Nicaragua ante el Gobierno de Bélgica, con sede en la ciudad de París.

Segundo: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta misma fecha.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, ocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y nueve. — A. SOMOZA. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*".

Tribunal de Cuentas

Finiquitos a Favor de Señorita Aura Estela Palacios V., Señores Lotario Gómez A., Inocente Flores S., Julio C. Sirias M., Marcos A. Carcache B., Carlos J. Carcache O. y Señora Josefa G. de Pérez

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Sala de Examen, Managua,

Distrito Nacional, veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. Las ocho de la mañana.

Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la Cuenta del Instituto Nacional de Nagarote, Departamento de León, correspondiente al período administrativo de abril de mil novecientos sesenta y ocho a enero de mil novecientos sesenta y nueve, llevada por la Señorita Aura Estela Palacios V., mayor de edad, soltera, maestra y del domicilio de Nagarote, Departamento de León.

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa, Carlos A. Zelaya M., por auto de las ocho de la mañana del día dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud esta Superioridad ordenó por auto de las nueve de la mañana del día dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve, al folio número dieciséis que el Contador José Angel Buitrago Incer verifique el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las once de la mañana del dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que en escrito del dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve, el Señor Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho Efrén Saballos Silva, en su carácter de actor ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las once y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve, que corre al reverso del folio número dieciocho del presente expediente.

III

Que en escrito del diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve, el Defensor de Oficio Reynaldo Baca Castellón ostentando el poder correspondiente, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como Apoderado del Cuentadante Aura Estela Palacios V., expresando en su escrito, ser mayor de edad, casado, Contador Fiscal y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las nueve de la mañana del diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve, que corre al reverso del folio número diecisiete, mandando a razonar el Poder, que legaliza su personería jurídica, y a correr los traslados de Ley.

IV

Que en escrito que corre al folio número

dieciocho, presentado a las ocho de la mañana del día veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y nueve, el Señor Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta del Instituto Nacional de Nagarote, Departamento de León, llevada por la Señorita Aura Estela Palacios V., quien sirvió el cargo de Secretaria-Tesora del Instituto Nacional de Nagarote, en el período de abril de mil novecientos sesenta y ocho a enero de mil novecientos sesenta y nueve, encontrando desvanecidos todos los reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte contable ni en la legal, ruego a usted dictar la sentencia que en Derecho corresponde" y,

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por el Fiscal General del Estado, ya que todos los reparos formulados en la Glosa Administrativa de esta cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada reparo y siendo que el cuentadante Aura Estela Palacios V., se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la Sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para sentencia en providencia del veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y nueve, al reverso del folio número dieciocho, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda edición oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

Apruébase la cuenta de la señorita Tesorera del Instituto Nacional de Nagarote, Departamento de León, correspondiente al período administrativo, comprendida del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho a enero de mil novecientos sesenta y nueve de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase solvente y libre con la Hacienda Pública de Nicaragua, el cuentadante Aura Estela Palacios V., y a su fiador solidario, por lo que hace al período relacionado.

Líbrese copia de esta resolución a los interesados para que les sirva de suficiente Finiquito, siempre que se llenen los trámites de Ley. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y Archívese.

José Angel Buitrago Incer,
Contador.

Julio Zelaya G.,
Secretario.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, nueve de junio de mil novecientos sesenta y nueve. Las nueve de la mañana.

Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la CUENTA del Administrador de Rentas de Rivas, Departamento de Rivas, correspondiente al período Administrativo del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho, llevada por el Señor Lotario Gómez Aranda, mayor de edad, casado, comerciante y del domicilio de Rivas.

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa, Adolfo Salgado Espinoza, por auto de las ocho de la mañana del día veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y nueve, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta SUPERIORIDAD ordenó por auto de las ocho y diez minutos de la mañana del día veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y nueve, al folio número veintiuno, que el Contador José Angel Buitrago Incer verifique el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las nueve de la mañana del día veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y nueve, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que en escrito del veintiséis, de abril de mil novecientos sesenta y nueve, el señor Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Efrén Saballos Silva, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las ocho de la mañana del día dos de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, que corre al reverso del folio veintidós del presente expediente.

III

Que en escrito del tres de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, el Defensor de Oficio, Reynaldo Baca Castellón ostentando el Po-

der correspondiente, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como Apoderado del Cuentadante Lotario Gómez Aranda; expresando en su escrito, ser mayor de edad, casado, Contador Fiscal y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las ocho de la mañana del cinco de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, que corre al reverso del folio número veintidós, mandando a razonar el Poder, que legaliza su personería Jurídica y a correr los traslados de Ley.

IV

Que en escrito que corre al folio número veintitrés, presentado a las ocho de la mañana del día dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, el señor Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta Administración de Rentas de Rivas, llevada por el señor Lotario Gómez Aranda, quien sirvió el cargo de Administrador de Rentas de Rivas, en el período de enero de mil novecientos sesenta y ocho encontrando desvanecidos todos los Reparos que le fueron formulados a la misma, según la expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte contable ni en la legal, ruego a usted dictar la Sentencia que en Derecho corresponde", y.

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por el Fiscal General del Estado, ya que todos los Reparos formulados en la Glosa Administrativa de esta cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada Reparo y siendo que el Cuentadante Lotario Gómez Aranda, se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la Sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para sentencia en providencia del veinte de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, al reverso del folio número veintitrés, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Apruébase la cuenta del señor Administrador de Rentas de Rivas, Departamento de Rivas, correspondiente al período Administrativo, comprendido del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase SOLVENTE Y LIBRE con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante Lotario Gómez Aranda; y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado.

Líbrense copia de esta resolución a los interesados. Cópiense, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, archívese.

José Angel Buitrago Incer,
Contador

Julio Zelaya G.,
Secretario del Tribunal
de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y nueve. Las nueve de la mañana.

Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la cuenta del Administrador de Rentas de Rivas, Departamento de Rivas, correspondiente al período administrativo de febrero a junio de mil novecientos sesenta y ocho, llevada por Inocente Flores Silva, mayor de edad, casado, negociante y del domicilio de Rivas.

R e s u l t a :**I**

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa, Adolfo Salgado Espinosa, por auto de las ocho de la mañana del día veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley; en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las ocho y diez minutos de la mañana del día veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve, al folio número catorce, que el Contador José Angel Buitrago Incer, verifique el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las nueve de la mañana del día veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que en escrito del treinta de abril de mil novecientos sesenta y nueve, el señor Fis-

cal General del Estado, Doctor en Derecho, Efrén Saballos Silva, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las nueve de la mañana del día treinta de abril de mil novecientos sesenta y nueve, que corre al reverso del folio número quince del presente expediente.

III

Que en escrito del treinta de abril de mil novecientos sesenta y nueve, el Defensor de Oficio, Reynaldo Baca Castellón, ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como Apoderado del Cuentadante Inocente Flores Silva, expresando en su escrito, ser mayor de edad, casado, Contador Fiscal y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las nueve de la mañana del dos de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, que corre al reverso del folio número quince, mandando a razonar el Poder, que legaliza su personería jurídica, y a correr los traslados de Ley.

IV

Que en escrito que corre al folio número quince, presentado a las ocho de la mañana del día trece de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, el señor Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta Administración de Rentas de Rivas, llevada por el señor Inocente Flores Silva, quien sirvió el cargo de Administrador de Rentas de Rivas, Departamento de Rivas, en el período de febrero a junio de mil novecientos sesenta y ocho, encontrando desvanecidos todos los reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte Contable ni en la Legal, ruego a usted dictar la sentencia que en Derecho corresponde.

C o n s i d e a n d o :

Que siendo cierto lo dicho por el Fiscal General del Estado, ya que todos los reparos formulados en la Glosa Administrativa de esta cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada reparo y siendo que el Cuentadante Inocente Flores Silva, se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo

que se dicte la sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para sentencia en providencia del veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, al reverso del folio número dieciséis, se está en el caso de resolver.

P o r T a n t o :

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria de Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda edición oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo N° 79 del 30 de marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

F a l l a :

Apruébase la cuenta del señor Administrador de Rentas de Rivas, Departamento de Rivas, correspondiente al período administrativo, comprendido del mes de febrero al mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase Solvente y Libre con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante Inocente Flores Silva, y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado.

Librese copia de esta resolución a los interesados. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

José Angel Buitrago Incer,
Contador.

Julio Zelaya G.,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y nueve. Las diez de la mañana.

Vistas las presentes diligencias incoadas con motivo de la rendición de la cuenta del Administrador de Rentas de Rivas, Departamento de Rivas, correspondiente al período administrativo de julio a diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, llevada por el señor Inocente Flores Silva, mayor de edad, casado, negociante y del domicilio de Rivas,

R e s u l t a :

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa, José Valentín Medel Prado, por auto de las ocho de la

mañana del día diez de abril de mil novecientos sesenta y nueve, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley; en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las nueve de la mañana del día once de abril de mil novecientos sesenta y nueve, al folio número ocho, que el Contador José Angel Buitrago Incer, verifique el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las once de la mañana del día doce de abril de mil novecientos sesenta y nueve, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que en escrito del dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y nueve, el señor Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Efrén Saballos Silva, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las nueve de la mañana del día diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, que corre al reverso del folio número nueve del presente expediente.

III

Que en escrito del dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve, el Defensor de Oficio, Reynaldo Baca Castellón, ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como Apoderado del Cuentadante Inocente Flores Silva, expresando en su escrito, ser mayor de edad, casado, Contador Fiscal y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las ocho de la mañana del veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve, que corre al reverso del folio número nueve, mandando a razonar el Poder, que legaliza su personería jurídica, y a correr los traslados de Ley.

IV

Que en escrito que corre al folio número diez, presentado a las ocho de la mañana del día ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, el señor Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta Administración de Rentas de Rivas, llevada por el señor Inocente Flores Silva, quien sirvió el cargo de Administrador de Rentas de Rivas, Departamento de Rivas, en el período de julio a diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, encontrando desvanecidos todos los reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan

las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte Contable ni en la Legal, ruego a usted dictar la sentencia que en Derecho corresponde", y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por el Fiscal General del Estado, ya que todos los reparos formulados en la Glosa Administrativa de esta cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada reparo y siendo que el Cuentadante Inocente Flores Silva, se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para sentencia en providencia del diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, al reverso del folio número diez, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda edición oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo N° 79 del 30 de marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Apruébase la cuenta del señor Administrador de Rentas de Rivas, Departamento de Rivas, correspondiente al período administrativo, comprendido del mes de julio al mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase Solvente y Libre con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante Inocente Flores Silva, y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado.

Librese copia de esta resolución a los interesados. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

José Angel Buitrago Incer,
Contador.

Julio Zelaya G.,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS. Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, treinta de junio de mil novecientos sesenta y nueve. Las nueve y veinte minutos de la mañana.

Visto:

El presente juicio, incoado con motivo de la rendición de la cuenta del Administrador de Rentas de León, que en León, Departamento de León, llevó el señor Julio César Sirias Montes, mayor de edad, casado, oficinista y del domicilio de León, Departamento de León, durante el período administrativo comprendido del uno de julio al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis,

Resulta:

I

Que en el examen y verificación de esta cuenta durante la Glosa Administrativa, practicada por el Contador de Glosa de este Despacho, señor Gerardo Mena Escobar, le fueron formulados a la misma cincuenta y cinco reparos administrativos, de los cuales fueron totalmente desvanecidos durante la Glosa Administrativa cincuenta de ellos, quedando pendientes para la Glosa Judicial los reparos números 13, 16, 17, 46 y 50. Concluida que fue dicha Glosa, previo los requisitos de Ley, el Contador de Glosa por medio de auto de las siete y veinte minutos de la mañana del veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, elevó las presentes diligencias a conocimiento del Honorable Señor Presidente del Tribunal de Cuentas de la República, para lo conducente; en tal virtud esa Superioridad, ordenó que el expediente así formado y compuesto hasta ese momento le cincuenta folios útiles, pasara a conocimiento del suscrito, según auto de las ocho y media de la mañana del veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, al folio cincuenta, ordenando en el mismo, se le diera curso hasta dictar la correspondiente sentencia; por tal mandato el que suscribe, proveyó conforme a Derecho, poniendo el "Cúmplase" de Ley en auto de las once de la mañana del veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, mandando a abrirse la Glosa Judicial.

II

Que en escrito del dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, presentado en Secretaría a las nueve y media de la mañana del día de su fecha, el señor Vicefiscal General del Estado, Doctor Evenor Valdivia Pereira, pidió se le tuviera por personado en la presente causa en su carácter de actor de conformidad con la Ley. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las diez de la mañana del dieciséis

de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, al reverso del folio sesenta y seis.

III

Que el Defensor del Cuentadante, señor Reynaldo Baca Castellón, en escrito de fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, presentado en Secretaría a las siete y media de la mañana del mismo día, mes y año, pidió se le tuviera por personado, en este juicio, en su carácter de apoderado del señor Julio César Sirias Montes tal y como lo prueba el Poder Legal presentado, el cual es amplio y suficiente y acredita su representación y que razonado obra al folio sesenta y siete del presente expediente. El que suscribe, lo tuvo por personado según providencia de las diez de la mañana del dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, mandando correr los traslados de Ley por su orden y término a las partes.

IV

Que al devolver su traslado en escrito del seis de enero de mil novecientos sesenta y ocho, al folio sesenta y ocho, el apoderado del Cuentadante, entre otras cosas, expone, que los cincuenta y cinco reparos administrativos que se le formularon a la cuenta de su defendido, cincuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y los cinco restantes se desvanecieron en la Glosa Judicial, tal y como consta, según las anotaciones puestas al margen de cada reparo y documentos anexos al presente expediente y que por lo tanto su representado no tiene ninguna responsabilidad por lo que hace a este juicio; por lo que renuncia al resto de trámites y pide se dicte la correspondiente sentencia. Por su parte el señor Vicefiscal General del Estado al devolver los traslados que se le mandaron correr, por escrito del dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y nueve al folio sesenta y nueve, el cual fue presentado en Secretaría a las once de la mañana del mismo día de su fecha, dijo: "Devuelvo en tiempo los traslados que se me mandaron correr y habiendo examinado atentamente los autos referentes a la cuenta Administración de Rentas de León por lo que hace al período de julio a diciembre de mil novecientos sesenta y seis, llevada por el señor Julio César Sirias Montes, y que tal examen demuestra que tal cuenta es correcta, puesto que todos los reparos que se le formularon fueron desvanecidos, parte de ellos en la Glosa Administrativa y el resto en la Glosa Judicial, tal y como lo prueban las razones puestas al margen de cada uno de ellos y firmados por el Contador de Glosa que conoció de dicha cuenta, confirmando lo mismo los documentos anexos al presente expediente. Por tal razón, no teniendo

nada que alegar, renuncio al resto de trámites y pido se llame autos para sentencia".

Considerando:

Que todos los reparos administrativos formulados a la presente cuenta, señalados tanto por el representante del Cuentadante como por el señor Vicefiscal General del Estado, han sido completamente desvanecidos por las Glosas Administrativa y Judicial y que tal hecho libera completamente de responsabilidad al Cuentadante señor Julio César Sirias Montes, por lo que hace a la cuenta presentada y examinada, y siendo que las partes expresamente renuncian al resto de trámites y piden se llame autos para sentencia, lo cual se hizo en providencia de las ocho de la mañana del veintiuno de enero de mil novecientos sesenta y nueve, al folio sesenta y nueve; y siendo que tal auto fue debidamente notificado a las partes y estándose en el caso de dictar sentencia,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición oficial en vigor y Decreto Ejecutivo N° 79 de treinta de marzo de mil novecientos treinta y seis, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador de Glosa, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

De conformidad con las disposiciones legales citadas y los Artos. 37 y 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, que el Cuentadante, señor Julio César Sirias Montes, de calidades ya expresadas, quien actuó en él como Administrador de Rentas de León, Departamento de León, durante el semestre de julio a diciembre de mil novecientos sesenta y seis, por las Resultas habidas en este juicio de Rendición y Examen de Cuenta, incoado a petición de la Fiscalía General del Estado, contra el mencionado Cuentadante: Resuelve: 1° Apruébase la cuenta del señor Administrador de Rentas de León, Departamento de León, correspondiente al período administrativo comprendido del uno de julio al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase Libre y Solvente con la Hacienda Pública de Nicaragua al Cuentadante Julio César Sirias Montes y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado. 2° Cópiese, no

tifiquese, a los interesados, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Edmundo Picado Zavala,
Contador de Glosa.

Julio Zelaya G.,
Secretario.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA. Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y nueve. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la cuenta del Ciclo Básico de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, correspondiente al período administrativo de abril al veintidós de julio de mil novecientos sesenta y ocho, llevada por Marcos A. Carcache B., mayor de edad, casado, profesor y del domicilio de San Rafael del Sur, Departamento de Managua,

R e s u l t a :

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa, Carlos Alberto Zelaya Maltez, por auto de las ocho y cinco minutos de la mañana del día veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y nueve, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley; en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las ocho y diez minutos de la mañana del día veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y nueve, al folio número trece, que el Contador José Angel Buitrago Incer verifique el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las nueve de la mañana del día veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y nueve, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que en escrito del veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve, el señor Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Efrén Saballos Silva, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las ocho de la mañana del día treinta de abril de mil novecientos sesenta y nueve, que corre al reverso del folio número catorce del presente expediente.

III

Que en escrito del treinta de abril de

mil novecientos sesenta y nueve, el Defensor de Oficio Reynaldo Baca Castellón, ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como Apoderado del Cuentadante Marcos A. Carcache B., expresando en su escrito, ser mayor de edad, casado, Contador Fiscal y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las ocho de la mañana del dos de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, que corre al reverso del folio número catorce, mandando a razonar el Poder, que legaliza su personería jurídica, y a correr los traslados de Ley.

IV

Que en escrito que corre al folio número quince, presentado a las once de la mañana del día trece de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, el señor Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta Ciclo Básico de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, llevada por el señor Marcos A. Carcache B., quien sirvió el cargo de Secretario-Tesorero del Ciclo Básico, en el período del mes de abril al veintidós de julio de mil novecientos sesenta y ocho, encontrando desvanecidos todos los reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte Contable ni en la legal, ruego a usted dictar la sentencia que en Derecho corresponde" y

C o n s i d e r a n d o :

Que siendo cierto lo dicho por el Fiscal General del Estado, ya que todos los reparos formulados en la Glosa Administrativa de esta cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada reparo y siendo que el Señor Marcos A. Carcache B., se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para sentencia en providencia del veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, al reverso del folio número quince, se está en el caso de resolver,

P o r T a n t o :

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciem-

bre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda edición oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo N° 79 del 30 de marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, e' suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

F a l l a :

Apruébase la cuenta del señor Tesoro del Ciclo Básico de San Rafael del Sur Departamento de Managua, correspondiente al período administrativo, comprendido del mes de abril al veintidós de julio de mil novecientos sesenta y ocho, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase Solvente y Libre con la Hacienda Pública de Nicaragua al Cuentadante Marcos A. Carcache B., y a su Fiador Solidario por lo que hace al período relacionado.

Librese copia de esta resolución a los interesados. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, archívese.

José Angel Buitrago Incer,
Contador Tramitador.

Julio Zelaya G.,
Secretario.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y nueve. Las nueve y diez minutos de la mañana.

Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la cuenta del Ciclo Básico de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, correspondiente al período administrativo del veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y ocho a enero de mil novecientos sesenta y nueve, llevada por el señor Carlos J. Carcache O., mayor de edad, casado, negociante y del domicilio de San Rafael del Sur,

R e s u l t a :

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa, Carlos Alberto Zelaya Maltez, por auto de las ocho y diez minutos de la mañana del día veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y nueve, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable señor Presidente del Tribunal de Cuentas para los fines de Ley; en ta virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las ocho y veinte minutos de la mañana del día veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y nueve, al folio número veinte, que el Contador José Angel Buitrago Incer verifique el Trámite Judicial Fa-

llo, razón por la que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las nueve de la mañana del día veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y nueve, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que en escrito del veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve, el señor Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Efrén Saballos Silva, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las nueve de la mañana del día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve, que corre al reverso del folio número veintiuno del presente expediente.

III

Que en escrito del veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve, el Defensor de Oficio, Reynaldo Baca Castellón, ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como Apoderado del Cuentadante Carlos José Carcache O., expresando en su escrito, ser mayor de edad, casado, Contador Fiscal y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las diez de la mañana del treinta de abril de mil novecientos sesenta y nueve, que corre al reverso del folio número veintiuno, mandando a razonar el Poder, que legaliza su personería jurídica, y a correr los traslados de Ley;

IV

Que en escrito que corre al folio número veintidós, presentado a las ocho de la mañana del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, el señor Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta Ciclo Básico de San Rafael del Sur, llevada por el señor Carlos José Carcache O., quien sirvió el rargo de Secretario-Tesorero del Ciclo Básico de San Rafael del Sur, en el período del veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y ocho a enero de mil novecientos sesenta y nueve, encontrando desvanecidos todos los reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte Contable ni en la Legal, ruego a usted dictar la sentencia que en Derecho corresponde" y,

C o n s i d e r a n d o :

Que siendo cierto lo dicho por el Fiscal General del Estado, ya que todos los repa-

ros formulados en la Glosa Administrativa de esta cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada reparo y siendo que el Sr. Carlos José Carcache O., se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para sentencia en providencia del veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, al reverso del folio número veintidós, se está en el caso de resolver,

P o r T a n t o :

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda edición oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo N° 79 del 30 de marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

F a l l a :

Apruébase la cuenta del señor Secretario-Tesorero del Ciclo Básico de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, correspondiente al período administrativo, comprendido del veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y ocho al mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase Solvente y Libre con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante Carlos José Carcache O., y a su fiador solidario, por lo que hace al período relacionado.

Librese copia de esta resolución a los interesados. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, archívese.

José Angel Buitrago Incier,
Contador Tramitador.

Julio Zelaya G.,
Secretario.

TRIBUNAL DE CUENTAS. Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. Las diez de la mañana.

V i s t o s :

El presente juicio incoado con motivo de la rendición de la cuenta Secretaria-Tesorera de la Escuela "Salva-

dora de Somoza" de San Marcos, Departamento de Carazo, llevada por la señora Josefa Gaitán de Pérez, mayor de edad, casada, oficinista y del domicilio de San Marcos, Departamento de Carazo, por el período comprendido del uno de mayo de mil novecientos sesenta y siete al treinta de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

R e s u l t a :

I

Que en el examen y verificación de esta cuenta durante la Glosa Administrativa, practicada por el suscrito Contador de Glosa, le fueron formulados a la misma, veintidós reparos, de los cuales, catorce son de responsabilidad y ocho de observación, los cuales fueron contestados y desvanecidos en su totalidad a excepción de los números 8, 9, 13 y 14, los cuales quedaron pendientes para la Glosa Judicial. Una vez concluida la Glosa Administrativa de conformidad con la Ley sobre la materia, el suscrito, por auto de las ocho y veinte minutos de la mañana del diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, al folio treinta y cuatro, elevó las presentes diligencias a conocimiento del Honorable señor Presidente del Tribunal de Cuentas de la República de Nicaragua, para lo conducente; en tal virtud esta Superioridad, ordenó que el expediente así formado, pasara al conocimiento del que suscribe para que le diera curso hasta dictar sentencia; por tal mandato el suscrito, proveyó conforme a Derecho, poniendo el "Cumplase" en auto de las siete y media de la mañana del veinte de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, qua rola al folio treinta y cuatro del presente expediente, abriéndose así la Glosa Judicial.

II

Que en escrito del siete de enero de mil novecientos sesenta y nueve, presentado en Secretaría a las nueve y media de la mañana del mismo día, mes y año, el señor Vicefiscal General del Estado, pidió se le tuviera por personado en la presente causa, en su carácter de actor de conformidad con la Ley, de conformidad con nombramiento del Ejecutivo al respecto. El suscrito lo tuvo por personado según providencia de las once de la mañana del siete de enero de mil novecientos sesenta y nueve al reverso del folio treinta y seis. El Defensor del Cuentadante, señor Reynaldo Baca Castellón, en escrito de fecha diez de enero de mil novecientos sesenta y nueve, presentado en Secretaría a las nueve y media de la mañana del mismo día, mes y año, pidió se le tuviera por personado en este juicio, en su carácter de Apoderado de la señora Josefa Gaitán de Pérez, ostentan-

do para ello el Poder legal correspondiente, amplio y suficiente y que acredita su representación. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las once de la mañana del trece de enero de mil novecientos sesenta y nueve, mandando tomar razón del Poder presentado por el peticionario para legitimar su personería y a correr los traslados de Ley por su orden y término a las partes.

III

Que los reparos números 8, 9 y 13, se le formularon a la presente cuenta, porque los egresos respectivos comprobados según Minutas y Comprobantes de pago, carecen de la respectiva autorización Ministerial para su realización; pero tales reparos fueron desvanecidos posteriormente por haber presentado el Defensor del Cuentadante, las respectivas autorizaciones Ministeriales, las cuales rolan a los folios 23, 24 y 25 del presente expediente. Por lo que hace al reparo N° 14, cuya responsabilidad es de quince córdobas netos (\$15.00) y el cual fue formulado, por no haber presentado el Cuentadante la primer copia de la Boleta Unica de Entero serie B-N° 11163. Tal reparo se desvanece por haber presentado el Defensor del Cuentadante la copia pedida, la cual se adjunta al presente expediente y rola al folio treinta y tres.

IV

Que en escrito presentado por el Defensor del Cuentadante con fecha tres de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, al folio treinta y ocho, entre otras cosas dice, que devuelve en tiempo los traslados que se le mandaron correr y siendo que los reparos formulados a su defendido, fueron totalmente desvanecidos y estando por tanto carente de responsabilidad, renuncia al resto de trámites y pide se dicte la correspondiente sentencia. Por su parte el señor Vicefiscal General del Estado, en escrito del dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, presentado en Secretaría a las once de la mañana del mismo día, mes y año y que corre al folio cuarenta, dice: "Que devuelve en tiempo los traslados que se me mandaron correr, en relación al juicio de Rendición y Examen de Cuentas, incoado en ese Tribunal contra el Cuentadante Josefa Gaitán de Pérez, Secretaria-Tesorera de la Escuela "Salvadora de Somoza" de San Marcos Departamento de Carazo, por lo que hace al período comprendido de mayo de mil novecientos sesenta y siete a marzo de mil novecientos sesenta y ocho, y en la cual Glosa Administrativa se le formularon veintidós reparos, catorce de ellos de Respon-

sabilidad, de los cuales todos fueron desvanecidos a excepción de los números 8, 9, 13 y 14, que fueron desvanecidos en la Glosa Judicial, según anotaciones puestas al margen de cada reparo y documentos anexos al presente expediente, y estando por tal razón dicha cuenta correcta, renuncio al resto de trámites y pido se llamen autos para sentencia". Y siendo que no llamó autos en providencia de las once de la mañana del día veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y nueve al reverso del folio cuarenta, providencia que fue notificada debidamente a las partes, el mismo día, mes y año ya mencionado y estándose en el caso de dictar sentencia,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos todos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición oficial vigente, y Decreto Ejecutivo N° 79 del treinta de marzo de mil novecientos treinta y seis, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador de Glosa, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

F a l l a :

De conformidad con las disposiciones legales citadas y Artos. 37 y 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, que el Cuentadante, señora Josefa Gaitán de Pérez, de calidades indicadas, quien actuó en el carácter de Secretaria-Tesorera de la Escuela "Salvadora de Somoza" de San Marcos, Departamento de Carazo, durante el período comprendido del uno de mayo de mil novecientos sesenta y siete al treinta de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, por las Resultas habidas en este juicio de cuenta, el suscrito Contador de Glosa, Resuelve: 1) Declárase Libre y Solvente con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante Josefa Gaitán de Pérez de calidades expresadas, así como a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado y por el cargo mencionado. 2). Cópiese, notifíquese a los interesados, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Ernesto Asensio Garay,
Contador de Glosa.

Julio Zelaya G.,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. 3278 — R/F 281998 — ₡ 90.00

Texaco Inc., solicita registro marca de Servicio:



Para: Identificar Servicios de Estaciones de Gasolinerías.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. —Managua, treinta Julio, mil novecientos sesentinueve. —Manuel Castillo Jarquín, Registrador. —José Villanueva, Secretario.

3 1

—Reg. 3279 — R/F 282000 — ₡ 90.00

Róger Et Gallet, solicita registro Marca:



Clase: 7.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. —Managua, treinta Julio, mil novecientos sesentinueve. —Manuel Castillo Jarquín, Registrador. —José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. 3280 — R/F 281999 — ₡ 90.00

Culemborg Explotatie Maatschaappij, N. Y., solicita registro Marca:



Clases: 51, 48 y 50.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, treintuno Julio, mil novecientos sesentinueve. —Manuel Castillo Jarquín, Registrador. —José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. 3281 — R/F 281997 — ₡ 90.00

Alfred Dunhill Limited, mediante apoderado solicita registro marca:



Para: Clase 20.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. —Managua,

gua, veintisiete Septiembre mil novecientos sesentiocho. —Enrique Meneses Peña, Registrador de Propiedad Industrial. —José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. 3282 — R/F 281996 — ₡ 90.00

FMC Corporation, solicita registro marca:



Clases: 1, 46.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, veinticinco julio mil novecientos sesentinueve. —Manuel Castillo Jarquín, Registrador. —José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. 3283 — R/F 282203 — ₡ 90.00

Parke-Davis & Company, solicita registro Marcas:

"PALATOL"
"BALSAMO ALGECIDA"

PARKE-DAVIS

Clase: 9.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, cuatro Agosto, mil novecientos sesentinueve. —Manuel Castillo Jarquín, Registrador. —José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. 3284 — R/F 282201 — ₡ 90.00

José Melia Sinisterra, solicita registro Marca de Servicio:



SERVICIOS EMPRESA DEDICADA
HOSTELERIA, HOTELERIA, RESTAURANTE,
CAFETERIA, SALAS, FIESTA.

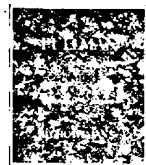
Opónganse.

Registro de Propiedad Industrial. Managua, cuatro Junio, mil novecientos sesentinueve. —Manuel Castillo Jarquín, Registrador. —José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. 3285 — R/F 282204 — ₡ 90.00

Rothmans of Pall Mall Limited, solicita registro Marcas:



Clase: 20.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua,

veinticinco Junio mil novecientos sesentinueve. —
Manuel Castillo Jarquín, Registrador. —José Vi-
llanueva, Secretario. 3 1

Reg. 3286 — R/F 282205 — ₡135.00
Reemtsma Cigarettenfabriken GMBH, solicita
registro marcas:

"GREEN VALLEY"	"JEAN NICOT"
"COLLINS"	"TOBAGO"
"KINGSTON"	"VIRGINIA"
"MASTER"	"SHELTON"
"MIRAMAR"	"LEMANS"
"KISSME"	"CALIFORNIA"
"GOLDEN TWENTY"	



Clase: 20.
Oyense oposiciones.
Registro de la Propiedad Industrial. Managua,
veinte Septiembre, mil novecientos sesentinueve.
Manuel Castillo Jarquín, Registrador. —José Vi-
llanueva, Secretario. 3 1

Reg. 3287-A — R/F 282207 — ₡90.00
Victoria M. v. de Daboub solicita registro Mar-
ca:



Clase: 49.
Oyense oposiciones.
Registro de la Propiedad Industrial. Managua,
quince Agosto, mil novecientos sesentinueve. —
Manuel Castillo Jarquín, Registrador. —José Vi-
llanueva, Secretario. 3 1

Reg. 3287 — R/F 282206 — ₡90.00
Borden, Inc., solicita registro Marca:



Clases: 1, 5 y 8.
Oyense oposiciones.
Registro de la Propiedad Industrial. Managua,
once Febrero, mil novecientos sesentinueve. —
Eloy Albir Gutiérrez, Registrador. —José Villa-
nueva, Secretario. 3 1

Nombre Comercial

Reg. 3268 — R/F 282048 — ₡45.00
Nicolás Bolaños Geyer, este domicilio, solicita
registro Nombre Comercial:

"N I C A B E E F".

Para: Un Establecimiento Comercial.
Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua,

doce Septiembre, mil novecientos sesentinueve. —
Manuel Castillo Jarquín, Registrador. —José Vi-
llanueva, Secretario. 3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 3272 — R/F 215458 — Valor ₡ 45.00
Doce meridianas diez octubre subastaráse rústica esta jurisdicción.

Ejecutan: León Obando e Isabel de Obando a
José Salinas.

Avalúo: Dos mil córdobas.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Boaco, septiembre die-
cinueve, mil novecientos sesentinueve. — Soco-
rro Rodríguez, Secretaria. 3 2

Reg. No. 3271 — R/F 268999 — Valor ₡ 180.00

Once y media de la mañana del diez de octu-
bre próximo, subastaráse en este Juzgado, finca
"Santa Isabel", ubicada en la Comarca de Tola-
pa, esta jurisdicción, de ochocientas manzanas de
extensión, cercada con alambre de púas, parte
huertas y partes potreros, lindante actualmente:
Oriente, hacienda "El Dormilón" y La Paz de la
Ganadería San Mauricio; Poniente, camino en me-
dio, José de la Cruz Sotelo, Luis Orozco y Mo-
desto Toruño; Norte, Ganadería San Mauricio y
otros y Sur, Angel Sotelo.

Base posturas: Doscientos diecisiete mil seis-
cientos dos córdobas con cincuenta y siete cen-
tavos.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Ar-
turo Marcio y Denis Lacayo.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, septiembre
cinco, mil novecientos sesentinueve. — R. Oscar
Santos, Secretario. 3 2

Reg. No. 3269 — B/U 245403 — Valor ₡ 90.00

Once mañana diez octubre año corriente, su-
bastaráse urbana Masaya linda: Oriente, Fer-
nando Soza; Poniente, Julia Vivas; Norte, Fernan-
do Soza y otro; Sur, calle enmedio, Carlos Espi-
loza.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua contra
René Abaunza, Emilia de Abaunza, José Benito,
Aarón y Francisco Ruiz.

Base: Quince mil ciento ochentiocho córdobas
sesentidós centavos, intereses y costas.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, diecisiete de
septiembre de mil novecientos sesentinueve. —
Barquero. 3 2

Reg. No. 3297 — R/F 286239 — Valor ₡ 135.00

Cuatro de la tarde, uno de octubre próximo,
local este Juzgado, subastaráse propiedad rústica
"La Florida" inscrita No. 4797, Asiento 2o., fo-
lio 189, tomo 51, Registro Público de Boaco. Ex-
tensión novecientas manzanas, casa de habitación,
mejoras, siguientes linderos actuales: Norte, Cor-
nelio Sotelo; Sur, Manuel Angulo Mena; Este,
Pedro Belisario Espinoza y Oeste, Rubén Mar-
tínez.

Base subasta: Cincuenta mil novecientos cór-
dobas, posturas estricto contado.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua con-
tra Ronaldo Mora Rivas.

Managua, dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo para lo Civil del Distrito. — Chamorro, Srío.

3 2

Reg. No. 3298 — R/F 282604 — Valor ₡ 270.00

Once mañana, seis octubre próximo entrante, local este Juzgado subastaránse siguientes inmuebles: a) predio urbano, inscrito No. 14.842, folio 289, Tomo 277, lindante: Oriente, Angel Castillo; Poniente, Calle en medio Jesús González; Norte, Guadalupe Solís y Sur, Félix Pedro Alfaro; b) predio urbano, inscrito No. 14,975, folios 173, 235; lindante: Oriente, Anita Zapata Sandoval; Poniente, Narciso Saavedra; Norte, Rogelio Urbina; y Sur, Plantel del Ferrocarril; c) predio urbano, inscrito No. 16,233, folio 234, Tomo 253, lindante: Oriente, calle en medio de Félix Pedro Alfaro; Norte, Jesús González; Poniente, Sebastián Díaz y Sur, calle en medio de María Urbina; y d) propiedad urbana; inscrita No. 16,027, folio 218, tomo 312, lindante: Oriente y Norte, Sucesores Carlos Vargas; Poniente, Lola viuda de Guardián; y Sur, calle en medio Emelina Prado; todos Registro Público de León y situados en Malpaisillo Departamento de León.

Ejecuta: Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A., contra Félix Pedro Alfaro, Isolina de Alfaro, y María Lourdes Amador de Alfaro.

Base subasta: Sesenta y tres mil quinientos dieciocho córdobas con cincuenta y cuatro centavos, estricto contado.

Dado Juzgado 1o. Civil Distrito. Managua, diecinueve septiembre mil novecientos sesentinueve. — I. Palma Martínez, Juez 1o. de lo Civil del Distrito. — O. Narváez.

3 2

Reg. No. 3296 — R/F 282606 — Valor ₡ 180.00

Once mañana, siete octubre próximo entrante, local este Juzgado, subastaráse predio urbano, situado Colonia Pereira, esta ciudad. Inscrito No. 43.794, tomo 607, folios 277 y 278, Registro Público este Departamento, lindante: Nor-Oeste, terreno Colegio Calasanz; Sur-Este, la Calle o Franja número dos; Sur-Oeste, Armando Pereira; y Nor-Este, Carlota Pereira.

Base subasta: Treinta y ocho mil doscientos sesenta y un córdobas con ochenta y siete centavos, estricto contado.

Ejecuta: Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo S. A., a Rodolfo Centeno Herdocia.

Dado Juzgado 1o. Civil Distrito. Managua, dieciocho de septiembre mil novecientos sesenta y nueve. — I. Palma Martínez, Juez 1o. de lo Civil del Distrito. — O. Narváez.

3 2

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

LETRA "L"	GACETA N°	FECHA
LEYES DE GANADERIA		
Prohíbese la exportación de vacas, vaquillas, terneros. (8 de enero)	N° 10	Ene. 8,51
Se otorga franquicia y privilegio al señor Teódulo Navarro para Planta Industrial para fábrica de carne preparada	N° 182	Agt. 11,62
Otórgase franquicia y privilegio a Sociedad Morales Delgado para Planta Industrial de Embutidos de carne de res	N° 36	Febr. 12,64
Otórgase franquicia y privilegio a Sr. Gabriel Urcuyo para fabricación de productos alimenticios balanceados para animales	N° 68	Mar. 20,64
Se otorgan franquicias y privilegios a E. Chamorro e hijos y Co. Ltda. para Planta Industrial en Granada para fabricar alimentos para ganado	N° 78	Abr. 10,64
Prohíbese comprar productos biológicos y todo producto trasmisor de Fiebre Aftosa. (Ley 1 de Octubre)	N° 224	Oct. 1,64

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES